



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 2023 00436 00

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Allegará el documento equivalente al registro civil de nacimiento del cónyuge demandado.

SEGUNDO. – En los hechos de la demanda, deberá ampliar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la presunta separación, y aclarará desde qué fecha se dio la misma. Además, deberá aclarar cuál es la causal o causales de divorcio invocadas, esto es, si es únicamente la contenida en el numeral 8 del artículo 154 del Código Civil, o también la señalada en el numeral 3 de la misma disposición.

TERCERO. – Especificará el último domicilio conyugal, puesto que es un factor determinante de la competencia, art. 28 CGP.

CUARTO. – Deberá allegar el poder otorgado para la presentación de la demanda, el cual se podrá conferir según las exigencias del el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022 o conforme lo estipulado en el CGP.

QUINTO. – De acuerdo con el Art. 6 inciso 5 de la Ley 2213 de 2022, el demandante al presentar la demanda debe enviar simultáneamente copia de ella al demandado, cuestión que no se logra evidenciar en el caso concreto, por lo cual deberá remitir copia a la parte demandada. Asimismo, informará cómo obtuvo la dirección electrónica de la

contraparte y allegará las evidencias correspondientes como lo establece Art. 8 inciso 2 de la mencionada Ley.

SEXTO. – Allegará el certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble 001 415027.

SÉPTIMO – Según lo estipulado en el Artículo 251 del CGP los documentos en idioma distinto al castellano se debe efectuar su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o por un intérprete oficial, debido a esto se debe allegar la respectiva traducción del Certificado de Matrimonio 201710314181435.

OCTAVO. – De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 2213 de 2022 deberá informará la forma como la obtuvo la dirección electrónica de la demandada y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOVENO.- Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Claudia Patricia Cortes Cadavid

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c05d4ed879e556d31a660dc98a5a052520a5646b4866407d845abb8b9a7b07**

Documento generado en 01/08/2023 03:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>